



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



2013	17	01	26	P4101
------	----	----	----	-------

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA

RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SRA. ROSA EUMELIA MOREANO DÍAZ

SR. RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO

Y SR. FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO

CAPITAL SOCIAL: USD\$2.000,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

RAMMAR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señora ROSA EUMELIA MOREANO DÍAZ, de estado civil casada; señor RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO, de estado civil casado; y, señor FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de

esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.-** ROSA EUMELIA MOREANO DÍAZ, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO TRES DOS CINCO UNO DOS TRES guión NUEVE; **DOS.-** RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS CERO CUATRO DOS CERO OCHO guión SIETE; **TRES.-** FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS OCHO NUEVE NUEVE SEIS SEIS guión OCHO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente a la constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de

voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RAMMAR**

ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN;

NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: La denominación

de la compañía es RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA., cuya naturaleza es ser una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por

las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de

nacionalidad Ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales

en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: **A) La administración de bares y restaurantes; B)**

Preparación de alimentos para su distribución y venta en bares y restaurantes; C) Administración de franquicias locales o internacionales en

territorio Ecuatoriano; D) Prestar servicios de catering; E) Podrá

comprar, vender, importar o exportar productos industrializados como cocinas industriales, frigoríficos, cámaras frías, motores y demás

bienes, maquinarias e insumos industriales que tengan relación con el giro del negocio y con su objeto social; F) Podrá asesorar a personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en la implementación de

negocios similares al objeto social de la compañía; G) Podrá ofertar cursos de capacitación a personas naturales en preparación de alimentos y bebidas y administración de negocios relacionados al de la compañía; H) Podrá desarrollar todo tipo de actividades dentro del campo publicitario, de mercadeo, convirtiéndose en representante de casas comerciales que se dediquen a la venta de productos alimenticios en estado natural o elaborados, así como a la representación de marcas nacionales o extranjeras.- La compañía no podrá realizar actividades complementarias conforme lo estipula el mandato ocho de la Asamblea Constituyente de Montecristi.-

ARTÍCULO CUARTO.-

MEDIOS.- Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, ésta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento.- Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.- Comprar para sí acciones de compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea afín; para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de las compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo; fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley, podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las Leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social para el cual se constituye.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.000,00), dividido en dos mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una de ellas.- **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se

estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones serán acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE**

CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados de

aportación, que serán autenticados con la firma del Presidente y del

Gerente General.- La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que constará, necesariamente, el carácter de no negociable

y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- En

cuanto a la pérdida o destrucción de los certificados de aportación, cesión,

y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por

la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los

socios.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta

general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por

el Presidente y Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO.-**

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: COMPOSICIÓN.- La junta general de socios es el órgano

supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes

o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los

reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente

de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada

junta general se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía

actuará como Secretario de la junta general de socios y en su falta se

designara un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a) Designar y remover al

Presidente y Gerente General de la compañía por causas legales; b)



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



Designar el consejo de vigilancia, en caso de que en el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Administrador y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes Generales; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social a los Gerentes Generales, Administradores y otros organismos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y los Administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito

con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.

La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **CAPITULO SÉXTO: PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir la junta general de socios; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al Gerente General de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía por montos superiores a los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30.000,00); f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El

Gerente General de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la Representación Legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; **b)** Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar y remover los gerentes de áreas de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; **e)** Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; **f)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; **g)** Someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **h)** Formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **i)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



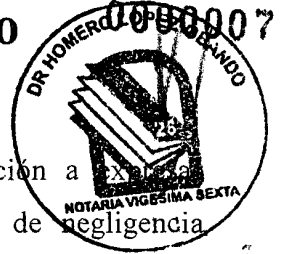
remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; **j)** Constituir mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes, y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; **k)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **l)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **m)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; **n)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **ñ)** Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; **o)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; **p)** Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30.000,00), por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la compañía; **q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año de

acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales.- **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Artículo Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



acción se produzca por actos realizados en contravención a disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia

grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición

estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías,

demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que

se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos,

los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser

considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, de

ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA.-

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los

socios fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de

DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD\$2.000,00), divididos en dos mil participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de conformidad con el siguiente

detalle: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCIÓN	CAPITAL PAGADO CON DINERO	Nº. DE PARTICIPACIONES
ROSA EUMELIA MOREANO DÍAZ	USD 1.600,00 \$	USD 1.600,00 \$	1600
RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO	USD 200,00 \$	USD 200,00 \$	200
FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO	USD 200,00 \$	USD 200,00 \$	200
TOTAL	USD 2.000,00 \$	USD 2.000,00 \$	2000

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: En numerario y mediante depósito en la "cuenta de integración de capital", los

socios fundadores/ pagan cada uno de ellos el cien por ciento del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO, quien igualmente durará el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Queda autorizado el Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número DIECISIETE guión DOS MIL DIEZ guión SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Foro de Abogados; para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- **SEXTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes aceptan total e íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señor Notario, se servirá agregarlas las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento”.- (Firmado) Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número DIECISIETE – DOS MIL DIEZ – SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Rosa Eumelia Moreano Díaz

c.c.

170325123-9



f) Sr. Ricardo Marcelo Cabezas Moreano

c.c.

060204208-7



f) Sr. Franklin Ramiro Cabezas Moreano

c.c.

060289966-8



**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CHIRIBAZO No. 170325123-9

MOREANO DIAZ ROSA EUMELIA

CHIRIBAZO / RIOBAMBA / ELIZABABURU

11 DICIEMBRE 1945

001-00000032-5

CHIRIBAZO / RIOBAMBA

ELIZABABURU 750

[Firma]

[Fotografía]

[Firma]

170325123-9

EMPLEADORA ***** E44431232

CASADO RICARDO MARCELO CABEZAS

SECUNDARIA EMPLEADO

SALVADOR MOREANO

EUMELIA DIAZ

01/07/2010

REN 2904501

[Fotografía]

PAGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019-0052

NÚMERO DE CERTIFICADO

MOREANO DIAZ ROSA EUMELIA

CEDULA 1703251239

CHIRIBAZO

PROVINCIA RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN VELOZ

ZONA

[Firma]

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

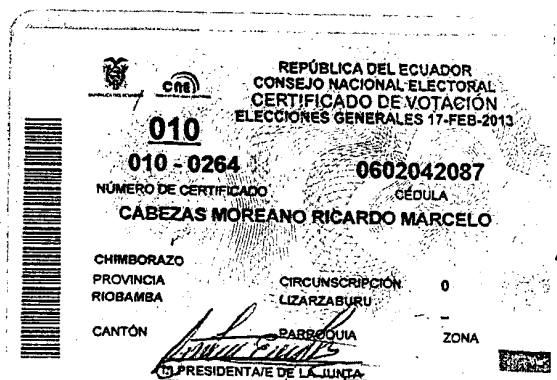
Quito, a 17 JUL 2013

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





060204208-7



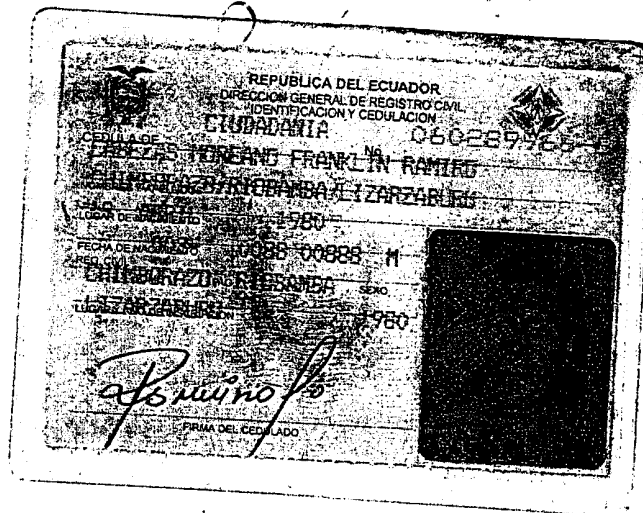
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

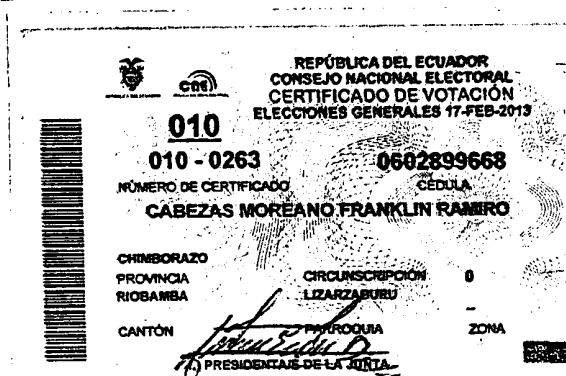
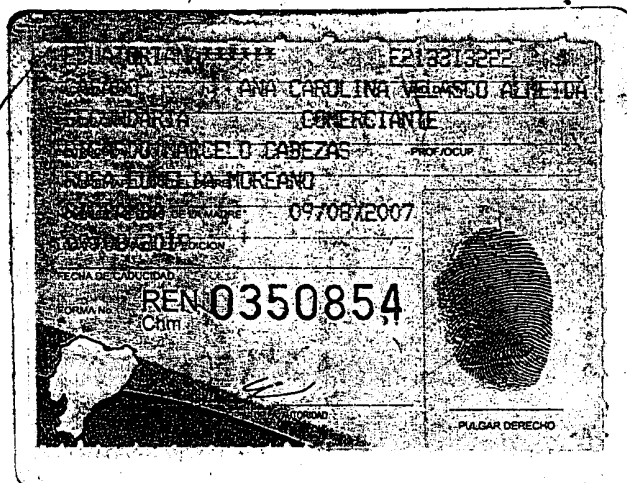
17 JUL 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Franklin
060289966-8



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 98 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi

Quito, a

17 JUL 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524172

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524172

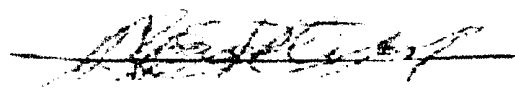
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013 17:33:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1A9ECX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**ESPACIO EN
BLANCO**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 17/07/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ROSA EUMELIA MOREANO DIAZ

Con Cédula de Identidad: 1703251239 consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROSA EUMELIA MOREANO DIAZ	1703251239
2	RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO	.0602042087
3	FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO	.0602899668
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 1600	usd
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 2.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

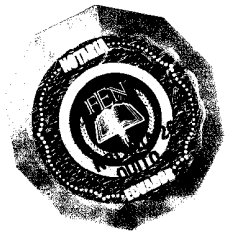
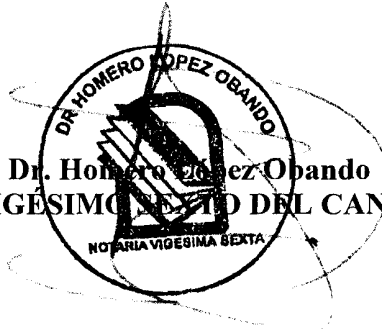
Atentamente
 Agencia de Negocios
 Notaría General Párraga
 BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA. QUE OTORGAN: SRA. ROSA EUMELIA MOREANO DÍAZ, SR. RICARDO MARCELO CABEZAS MOREANO Y SR. FRANKLIN RAMIRO CABEZAS MOREANO.- Firmada y sellada en Quito, a veintidós de Julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000012

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.13.003762, de fecha 25 de Julio del 2.013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Julio del 2.013.- Quito, a 06 de Agosto del 2.013.- (L.S.)

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003762**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3342 de 25 de julio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Julio de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7524172
Nro. Trámite 1.2013.2071
EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 33773

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27341
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3045
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

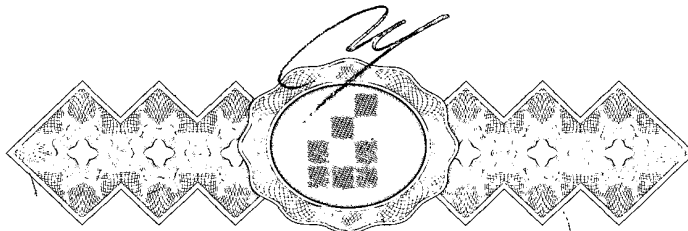
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602899668	CABEZAS MOREANO FRANKLIN RAMIRO	Quito	SOCIO	Casado
0602042087	CABEZAS MOREANO RICARDO MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
1703251239	MOREANO DIAZ ROSA EUMELIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003762
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA.LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

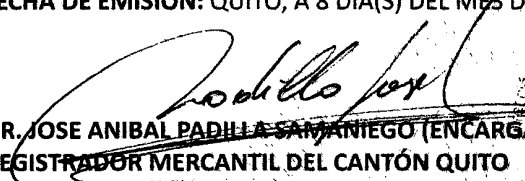


5. DATOS ADICIONALES:

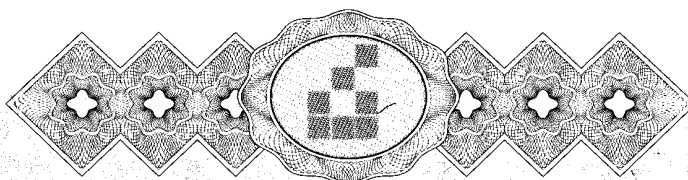
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:
5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31446

Quito, **30 SEP 2013**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RAMMAR ALIMENTOS & FRANQUICIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO